

# *El Tratado de Tordesillas y el derecho de gentes a finales de la Edad Media*

*Fernando MURILLO RUBIERA*

## **INDICE**

- I. La crisis internacional en el siglo XV.
  - a) La formación de una visión unitaria del Orbe.
  - b) La aceptación de la *plenitudo potestatis* pontificia.
- II. Los factores históricos determinantes de la Paz de Tordesillas.
  - a) La expansión hacia el Sur peninsular.
  - b) La expansión africana y atlántica.
- III. La situación internacional y su evolución posterior al Tratado de Tordesillas.
  - a) La gran crisis doctrinal.
  - b) La realidad del ejercicio de la *plenitudo potestatis*.
  - c) De las bulas alejandrinas a la paz luso-castellana.
- IV. *Epílogo*. El triunfo de la concepción teológico-jurídica de Francisco de Vitoria.

El Tratado de Tordesillas cierra la historia diplomática de la Baja Edad Media. Fue el último tratado de paz entre dos reinos peninsulares, pero por razón de la materia que regulaba, necesariamente había de proyectar su influencia sobre el resto de los reinos que componían el ámbito europeo. Las consecuencias de sus cláusulas, en efecto, alcanzaron a todo el mundo conocido, y si consideramos sus ecos en el tiempo, los oímos resonar todavía a mediados del siglo XVIII.

En orden a la regulación de los espacios marítimos, nunca hasta entonces fueron contemplados en su globalidad desde el texto de un instrumento jurídico, cuando todavía no habían sido navegados en su mayor parte, e inicia así un tiempo nuevo en el que la gran cuestión no será ya el dominio sino la libertad de los mares.

Desde una perspectiva más amplia, advertimos que se anunciaba allí el fin de unas concepciones acerca del dominio ejercido sobre tierras y mares por los supremos poderes reconocidos en lo espiritual y lo temporal, en las que se había descansado para interpretar el desarrollo de los acontecimientos y el destino de los pueblos desde que se dejó atrás el mundo antiguo.

El objeto inmediato era, ciertamente, poner fin a una disputa entre Castilla y Portugal, que encontraba sus orígenes tiempo atrás, cuando ambos reinos culminaban su esfuerzo reconquistador. La causa eficiente, sin embargo, estaba en algo mucho más cercano en el tiempo, acaecido tan solo hacía poco más de año y medio, aunque a muchas leguas en dirección a poniente, más allá de los límites del mundo conocido. Apenas se podían imaginar entonces las consecuencias del hecho, pero sí se había comenzado a intuir, al menos por los hombres más informados y lúcidos, que se entraba en una nueva época en la que se desvelaba, como escribió Pedro Martir de Anglería, "lo que la naturaleza tuvo escondido hasta los tiempos en que nosotros habíamos de nacer".

Por todo ello, ésta exposición se estructura en tres partes: en la primera se exponen las causas históricas que hicieron tan perdurable el cuerpo de doctrinas que

sostuvo la concepción del mundo, de la sociedad y el derecho público que regía el orden internacional, hasta que a lo largo de los siglos XIV y XV pierde vigor y anuncia otra época (I): la segunda, los factores históricos determinantes de la rivalidad castellano-portuguesa (II); la tercera considera el cambio experimentado en las doctrinas y la práctica iusinternacionales en el tiempo del Tratado, en especial las consecuencias en lo que se refiere a la evolución sobre la libertad de los mares.

Con una cuarta parte final, a manera de epílogo, en la que se señala la importancia histórica que, en relación con la materia expuesta, hay que conceder al pensamiento que Francisco de Vitoria supo sintetizar en sus Relecciones.

## **I. La crisis del orden internacional en el siglo XV**

Hay que mantener cierta inclinación a la perspectiva histórica ante la atracción que espontáneamente produce la consideración de hechos sobresalientes del pasado. No para relativizarlos, sino precisamente para poder apreciar su brillantez, lo que hay de significación notable en la ocasión histórica que ellos representan.

Esto aparece muy evidente al estudiar lo ocurrido hace quinientos años en aquel pequeño lugar castellano conocido por Tordesillas.

Todo suceso histórico forma parte de un proceso, de una serie engarzada de hechos, y la significación de cada uno, grande o pequeña, ordinaria o excepcional, no se puede descubrir sino cuando estamos en condiciones de identificar si pertenecen a la secuencia de la continuidad o a la de la innovación. Secuencia que quiere decir períodos, y que éstos pueden ser en ocasiones muy prolongados. La aparición de nuevas formas de vida, los cambios articulados, no desconectados entre sí, que se esconden en la sutil evolución de los modos de comportamiento en las sociedades, o en el alumbramiento de nuevas ideas —como los que iluminó el análisis de Paul Hazard sobre la conciencia europea en el tránsito del siglo XVII al XVIII—, van siempre precedidos de una génesis cuyo conocimiento es imprescindible para descubrir el sentido de lo que es el objeto de conocimiento que nos proponemos. Esto es particularmente evidente cuando los hechos en cuestión pertenecen a los momentos históricos de innovación.

Sin el estudio de los antecedentes y de las causas que motivaron su pervivencia en el pasado, no podremos llegar a comprender debidamente en qué medida la innovación viene a clausurar un tiempo anterior y esconde en su interior las claves del futuro. Pero, bien entendido, qué únicamente cuando estamos ante la frase plena de la innovación es cuando se hace accesible el sentido último de lo nuevo.

Así, para comprender debidamente el cambio vivido por las generaciones que conocieron los últimos decenios del siglo XIV y todo el XV, es necesario considerar

que en aquel período crepuscular de la Edad Media perdía vigor la aceptación dada durante los siglos precedentes a una determinada forma de entender la ordenación del mundo, construida con elementos aportados por tiempos muy anteriores.

Las postrimerías del siglo XV tienen, verdaderamente, las tonalidades de lo que consideramos una fase plena, esto es, de aquellas en las que se nos aparecen los momentos creativos de la Historia.

La explicación de aquella fase tan importante en la historia de las ideas, nos lleva a buscar las causas lejanas que dieron vida a concepciones que luego persistieron a lo largo de muchos siglos, y a las que los hombres prestaron un asentimiento tan prolongado. Y las encontramos en aquel fenómeno singular, de continuidad y transformación a la vez, que se registró en el paso desde la Antigüedad a lo que sería la Edad Media, y que hoy podemos abarcar con la mirada en toda su extensión y toda su profunda complejidad.

#### *a) La formación de una visión unitaria del Orbe*

Ese período de transición, que corresponde a los siglos IV al VI, puede parecernos hoy muy lejano, pero de él se ha podido decir, con buen acierto, que en vez de ser un tiempo oscuro "debe considerarse un típica 'edad creativa' porque fue precisamente en esos siglos cuando vinieron a generarse los fundamentos de la 'Europa medieval y moderna'<sup>1</sup>. Fue entonces cuando se reunieron los elementos que serían el primer material en la formación del espíritu europeo.

En aquellos tempranos tiempos de nuestra Era, los del llamado Bajo Imperio, se sucedieron tres grandes hechos históricos, cuyas consecuencias llegan hasta nuestros días: la ocupación de las provincias del Imperio romano por los pueblos llegados desde más allá de sus confines; la división del Imperio mismo en dos espacios diferentes en lo cultural y lo político, a Oriente y Occidente; y la cristianización del mundo romano, prolongada después en la expansión de la fe revelada entre los pueblos del septentrión europeo, hasta borrar los *limes*, frontera y término de mundo civilizado para los romanos.

La penetración en el espacio imperial de los pueblos bárbaros procedentes del Norte y el Este del continente, que Roma tenía por extraños a la civilización helénica, única concebible como tal para ella, de la que se consideraba heredera y había llevado a su plenitud jurídico-política, fue el instrumento que permitió, incluso mientras era realizada la invasión, la formación de nuevas estructuras políticas, de entre las que

<sup>1</sup> Giovanni SANTINI: *Occidente romano e Occidente barbarico*. Milán, Giuffrè ed. 1983, p. 14.

la más importante sería *el Regnum Francorum*, heredero de la Galia romana. Esta cristalización política, consecuencia de haber llegado a ser el núcleo más floreciente y de mayor desarrollo mientras el poder romano se retiraba hasta desvanecerse, hizo posible que en el Occidente europeo apareciera un epicentro con poder de atracción suficiente para contrarrestar el que, a fines del siglo V, había logrado tener sobre los reyes de los pueblos germánicos invasores, la existencia de Bizancio. Realidad política que aparecía ante ellos como continuadora y representante de la unidad del Imperio.

Si se ha podido situar cronológicamente el fin del Imperio romano occidental el año 476, es porque tal es la fecha en que Odoacro, rey godo dueño de Italia, envió las insignias del Emperador de Occidente al de Oriente, junto con su ofrecimiento de gobernar como lugarteniente suyo en las tierras sometidas.

Desde que hacia la mitad del siglo III se inicia la lenta evacuación de tropas y colonos en puntos determinados del *limes* —en la zona entre el Rhin superior y el lago de Constanza, o al Sur del Danubio, en la Dacia— y su sustitución por pobladores germanos, godos o vándalos, hasta que ya en el siglo V se supera la barrera del Pirineo, Roma conoce su primer saqueo y Odoacro puede permitirse el aludido gesto, un gran fenómeno de trascendencia enorme se ha producido en el seno de la Historia y sólo al final del proceso aparecerá ante los ojos del observador: la idea de la unidad del Imperio, tan fuerte en Roma y todavía capaz de inspirar a Justiniano la ilusión de su restauración durante su efímero dominio de parte de Italia, había llegado a calar en la mente de los titulares de los nuevos reinos y se había convertido en algo más que una aspiración: era la representación en que se expresaba la significación del poder supremo.

Porque la idea de unidad fue consustancial a Roma, como principio político y valor cultural, es por lo que pudo resistir y superar la reforma constitucional de Diocleciano (289-305) que introdujo el elemento debilitante de la división, llegar hasta aquel período de transición que significó la "antigüedad tardía" (*Spätantike*)<sup>2</sup> y, a través del Bajo Imperio, alcanzar a los poderes políticos que se forman tras la invasión. En ella tratarán de buscar la razón que justifique una titularidad heredada y tenga, además, una virtualidad continuadora.

En esa gran transformación y en su capacidad de perduración, tuvo mucho que ver la evolución del Derecho romano. A principios del siglo III (el 212) Caracalla otorgó la ciudadanía romana a todos los súbditos del Imperio. Para entonces Roma se había convertido en una gran potencia. Su poder se había formado destruyendo naciones e incorporando sus súbditos a la comunidad romana. La afluencia de extranjeros (pe-

<sup>2</sup> D.E. HUBINGER: *Spätantike und frühes Mittelalter*, Darmstadt, 1962.

regrinos), dado el carácter exclusivo que correspondía al *jus civile* romano, por vigencia del principio de personalidad de las leyes, constituía una dificultad para el tráfico jurídico, en especial para el comercial. No bastaba ya la solución limitada que había supuesto en tiempos anteriores la creación de la categoría de peregrinos privilegiados, a favor de los súbditos de naciones con las que Roma había concluido tratados de amistad (como fue el caso de Cartago). La solución dada por Caracalla no suprimió el privilegio del *jus civile*, pero dilató su vigencia hasta los límites del mundo romano.

Fue, por ello, la culminación de un proceso que se había iniciado con Julio César cuando éste había decidido la concesión amplia de la ciudadanía y la latinidad a individuos y municipios en gran número, y que Vespasiano aplicó cuando atribuyó el derecho patrimonial romano, que eso suponía el otorgamiento de la latinidad, a toda España. "La reforma de Caracalla —como ha escrito Shom en su magistral estudio de esta evolución— significa la muerte de todos los demás Derechos nacionales, incluso los que se mantenían florecientes y con gran vitalidad en el Oriente helénico: un emperador, un imperio, un Derecho. El Derecho romano fue, en manos de los emperadores, el instrumento de cohesión que sirvió para unificar jurídicamente los vastos territorios conquistados, sentando los inmovibles cimientos del poder imperial"<sup>3</sup>.

He aquí que para entonces había comenzado, en las zonas más profundas de la realidad que formaban el verdadero cauce de la Historia, una transformación que iba a demostrar que no hay cimiento inmovible en los poderes humanos.

Hacia el 242 se creó la magistratura especial del *pretor peregrinus* y así, junto al *jus civile* se desarrolló un Derecho nuevo, propio de los extranjeros que comerciaban con Roma y dentro de las ciudades romanas. Se dió vida así al *jus gentium comune* del que eran fuentes el libre imperio del magistrado y la tradición. Despojado de la rigidez formal que el *jus civile* había mantenido como herencia del antiguo Derecho quirritario, el nuevo Derecho se hizo dominante en el tráfico jurídico habitual por su mayor flexibilidad, su capacidad de adaptación a nuevas situaciones y pluralidad de costumbres. La *civitas* pasó a identificarse con el orbe civilizado.

Muy poco tiempo después de que ésto fuese un hecho aceptado en la vida cotidiana del Imperio, comenzaron a producirse en los confines de éste los movimientos humanos ya señalados. Y, además en el corazón mismo de la sociedad romana iba ganando fuerza otra realidad de naturaleza muy distinta: la progresión continua de la religión cristiana, cuyos seguidores, sin otro poder que el sostén de su fe en la

---

<sup>3</sup> Rudolf SOHM: *Instituciones de Derecho privado Romano. Historia y sistema*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1936, p. 100.

Revelación, en medio de las mayores dificultades, están presentes en todos los estratos sociales, no sólo en los más humildes, sino también en los próximos al poder.

No había transcurrido un decenio después de la división del Imperio por Dioclesiano —uno solo de *iure* pero no de *facto*, en la realidad administrativa y ni siquiera en la capitalidad, pues Roma permanecía sólo como centro ideal del Imperio—, cuando se produce la conversión del propio Emperador Constantino (312). En el 380 el Edicto de Teodosio I señala el hecho singular de la cristianización del Imperio al declarar oficial la religión cristiana, lo que marca la aparición desde ese momento de un Imperio romano-cristiano.

#### *b) La aceptación del principio de la plenitudo potestatis pontificia*

En aquella estructura política, tal como había evolucionado y en la situación real que vivían los hombres del tiempo, tenía que predominar lo cristiano por encima de lo romano. Cuando San Agustín muere en el 430 los vándalos amenazan Hipona y la convicción de que el Imperio de Roma toca a su fin fue una realidad demasiado fuerte para que no influyera en el pensamiento de los que trataban de interpretar la grandeza de lo sucedido. Lo evidente para los creyentes de la fe nacida de la Revelación era que el cristianismo no podía vincularse a Roma ni a cualquier otro imperio terrenal: Su destino era superior y lo ocurrido tenía que interpretarse en el sentido de que la Providencia seguiría actuando a través de los tiempos en los reinos que habrían de sucederse. La concepción de la Historia y de los valores esenciales para la vida del espíritu ya no podía ser la misma. La religión cristiana pasó así a convertirse en el valor supremo. La fe era la que había de salvarse y transmitirse, y como la cristiana era la religión oficial, el primado del sucesor de San Pedro se extendía a todo el *Orbis romanus*, y al titular del poder temporal correspondía defender a la Iglesia, ayudando a combatir en todo aquel espacio las herejías que (como el arrianismo) habían arraigado entre los pueblos germanos. La evangelización de éstos comenzó a producirse tempranamente y, en pocos decenios se rebasaron los límites mismos de los confines más lejanos del Imperio romano.

Hacia fines del siglo V había tomado cuerpo la idea de que el Imperio romano, tal como había existido en Occidente —otra cosa era la forma como perduraba en Bizancio—, debía desaparecer. Consecuentemente, se explica que ya en el siglo VI se encuentren testimonios que acreditan la profunda convicción de que al reino franco, como poder temporal cristiano, correspondía esa defensa de la Iglesia.

La Historia recoge dos cartas muy elocuentes de otros tantos Pontífices: la del Papa Vigilio (29-IV-559) al Obispo de Arles, ministro apostólico en la Galia, escrita desde Constantinopla, retenido allí por Justiniano, a la sazón Emperador de Oriente, por la controversia teológica de las "tres capitales", que, como ocurriría en el siglo

siguiente con la disputa iconoclasta, oponía, y era la primera vez, a Oriente y Occidente en el orden religioso. En esa carta el Papa Vigilio encarecía a Childeberto, rey de los francos, que fuese él el que instara al monarca godo a defender a la Iglesia<sup>4</sup>.

La segunda, de treinta años después (5-X-580), es la muy conocida del Papa Pelagio II, en la que claramente expone la doctrina de que es designio de la Providencia que el reino franco sea el continuador en la idea del Imperio y el defensor de la fe.

En el orden doctrinal, el pensamiento que se ha querido presentar como síntesis de la aportación de la petrística a la teología de la Historia, es el expuesto en la *Ciudad de Dios* de San Agustín<sup>5</sup>, prolongado en los escritos de su continuador Orosio, nacido en la Hispania provincia romana. En todo caso, sí está allí la fuente de las teorías jurídico-políticas que dieron el apoyo doctrinal fundamental para permitir que se consolidara la convicción en la perennidad de la Iglesia y de su doctrina por encima de las contingencias político-temporales, dominadas por lo efímero y perecedero de los reinos de este mundo. Y también que se abriera camino la de que el papel histórico, en cuanto vehículo de los valores culturales, que un día desempeñó la Roma imperial, se trasladaba en el futuro a la Roma pontificia.

La unidad religiosa y la asociación de la Iglesia en los asuntos de gobierno y de ordenación de la sociedad y de la organización internacional, prepararon, por consiguiente, las mentes para aceptar la superioridad del elemento espiritual y de sus representantes en la orientación de la vida colectiva a lo largo de toda la Edad Media<sup>6</sup>.

Eso explica la robustez que adquirió el ideal político eclesiástico que estaba llamado a ser la levadura de la concepción teocrática del Orbe, de la que se seguiría como un corolario la *plenitudo potestatis* de los sucesores de San Pedro.

El mundo medieval descansaba en una visión universalista de la existencia humana, consecuencia de la creencia profunda en la intervención de su Creador, providente y misericordioso. Una profunda fe religiosa le conducía a elevarse buscando en todo

<sup>4</sup> Citada por Santini en pg. 45 de su ob. cit. en n. 1.

<sup>5</sup> Desde que el profesor Arquillière, del Instituto Católico de París, publicara en 1954 su obra *L'Augustinisme politique: Essai sur la formation de théories politiques du Moyen-Age*, el estudio de la filosofía política del Obispo de Hipona ha visto crecer el interés. No creemos que la interpretación del profesor parisino haya sido siempre hecha con acierto, ya que algunas veces se la han atribuido consecuencias excesivas. Un estudio de hace años, pero que consideramos conserva su utilidad para enfocar este tema es el que publicó en la revista *Pensamiento*, (nº 1, enero-marzo 1945) el P. Salvador Cuesta, S.J., titulado "De la teoría del Estado según San Agustín: los textos originales del agustinismo político", págs. 63-94.

<sup>6</sup> Michel ZIMMERMANN: "La crise de l'Organisation internationale à la fin du Moyen Age", en *Recueil des Cours*, La Haya, 1933-II.

acontecimiento, grande o pequeño, la señal de la razón divina: *tota communitas universi gubernatur ratione divinae* (St. Tomás *Summa Teol.*, par. II, i, q.91 a1.).

Lo mismo que el orden normativo estaba coronado por la ley natural, reflejo de la ley divina, se aceptaba como corolario del sistema que regulaba a la comunidad cristiana, que ésta fuese una organización muy cohesionada y jerarquizada, en la que, con carácter de total evidencia, la más alta jerarquía correspondería a aquel que actuaba por delegación de Cristo y de San Pedro, su representante en la tierra, y sus sucesores en el transcurso de los siglos.

Desde esta concepción de la sociedad universal, es explicable que las teorías hierocráticas que predominan sustenten la supremacía de la cabeza de la Iglesia en las cuestiones de carácter temporal. El antagonismo que opuso durante los siglos medios al Pontificado y al Imperio fue el gran hecho histórico que condicionó la vida y las relaciones políticas en el occidente cristiano.

El momento de mayor y más general triunfo de las doctrinas teocráticas se reconoce en el transcurso del siglo XIII al XIV, y se simboliza en la Bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII (18-XI-1302). En efecto, desde finales del siglo XIII, la influencia de las doctrinas teocráticas de Enrique de Susa, cardenal de Ostia (m. en 1271) desarrolladas en la *Summa Aurea*, se hizo tan grande que las cuestiones que planteaban las relaciones con los pueblos no cristianos, eran consideradas de acuerdo con ellas. Así se generalizó la aceptación de que los gentiles estaban sometidos al Vicario de Cristo. Y de la idea del dominio universal del Pape, junto con la vocación ecuménica de la fe, se desprendía su poder para enviar a los príncipes a conquistar territorios y asumir la carga de la evangelización de sus pobladores, gentiles o paganos que no habían conocido antes la existencia de Cristo. Esta condición de protectores de la difusión de la cristiandad se consideraba una proyección de la misión asignada por el Papa León III al Emperador Carlomagno al sancionar la *renovatio Imperii occidentalis* en el 800 y designarle *advocatus Ecclesiae* entre los gentiles.

De la vigencia de esta concepción del señorío papal sobre el Orbe, tenemos constantes ejemplos que nos dan buena muestra del uso de una potestad sin límites espaciales, o de la atribución a los príncipes o titulares de poderes temporales, con plenas consecuencias jurídicas, de la posesión de tierras o islas, descubiertas o por descubrir, acompañada del ejercicio de jurisdicción y soberanía. De estas actuaciones se seguían también los enfeudamientos de esos señores temporales y de sus territorios respecto de la Sede Apostólica.

Debe advertirse, sin embargo, que ya en el siglo XIII las doctrinas teológicas de Santo Tomás, expuestas en la *Summa Theologica* y en otros de sus escritos, como en la *Summa contra gentiles*, establecieron con claridad la distinción entre el orden

natural y el sobrenatural, de lo que se desprendía lo infundado de las ideas teocráticas, surgidas de una errónea interpretación doctrinal que pretendía tener fundamento en los hechos históricos relacionados con el origen del Patrimonio Pontificio y en la supuesta donación de Constantino al Papa San Silvestre, y que gozó de cierta aceptación durante la Alta Edad Media. La doctrina tomista se mantuvo como una corriente firme a través de los escritos de teólogos que formaron una tradición, especialmente en la orden dominica. Tradición que llegó hasta el siglo XVI como la gran escuela llamada a hacer realidad la restauración teológica en el Renacimiento y con el auge del Humanismo.

En los tiempos que examinamos no tenía todavía, en verdad, repercusión efectiva ni en entre los doctrinarios, ni entre los consejeros de los príncipes, ni en la misma curia pontificia.

## **II. Los factores históricos determinantes de la Paz de Tordesillas**

El desarrollo doctrinal expuesto permite conocer el origen y el desarrollo de unas ideas que constituyeron el mundo mental de los hombres del Occidente europeo durante un milenio. Ellas están presentes en los pueblos de la Península. Fueron por tanto, también, las que actuaron igualmente como atmósfera de reyes, notables y plebeyos, de la España romana, de los que conocieron la formación de los reinos godos y, en fin, de los que fueron testigos de la invasión del Islam, cuando éste interrumpió lo que era el proceso normal de la Hispania romano-visigoda, la ocupó en su casi totalidad peninsular y rebasó la barrera de los Pirineos hasta alcanzar los llanos de Poitiers.

Aquellas concepciones dirigieron las conductas y fueron cauce para la interpretación de los hechos que llenaron tan largo período. Pero en las tierras de la Península, a partir del siglo VIII, se dió otro factor que condicionó el actuar y el pensar de los hombres de Iberia: la lucha contra los invasores de raza árabe y religión musulmana, prolongada a lo largo de siglos, y que sólo verá su fin en las vísperas mismas del suceso de Tordesillas. Y las incidencias de aquel esfuerzo reconquistador fueron las que modelaron a lo largo del tiempo, como las aguas varían y dan forma al cauce de los ríos, las circunstancias que inevitablemente habrían de conducir a lusitanos y castellanos hasta la situación que dió razón de ser a las negociaciones que tuvieron por escenario aquella ciudad perdida en tierras del Duero.

### *a) La expansión hacia el Sur peninsular*

Aunque el afán de recuperación del territorio perdido con la invasión árabe existió siempre, no puede hablarse con propiedad de un objetivo de expansión hacia el Sur durante los tres primeros siglos (VIII al X). Las correrías del monarca asturiano

Alfonso I hasta el Duero o los asentamientos en ésta comarca bajo Alfonso III el Magno (s.X) responden a acciones defensivas o de repoblación, bien que pusieran las primeras bases desde el noroeste peninsular para la futura expansión.

Pero ya en el mismo siglo X, la formación del reino leonés, verdadera reino de frontera, y la del condado de Castilla, como, en el opuesto extremo peninsular, del reino de Navarra y del condado de Barcelona, marcan la consolidación de unas fuerzas capaces de enfrentarse con la presencia musulmana y penetrar en su territorio aprovechándose de las contiendas intestinas que la debilitaban.

No obstante, un movimiento hacia el Sur con propósito conquistador, iniciador de una expansión que ya no cesará hasta asomarse al Estrecho, es algo vinculado a la decisión del primer rey de Castilla, Fernando I el Grande, en el siglo XI. Sometió a vasallaje los taifas de Toledo, Sevilla, Badajoz y Zaragoza, se asomó al Mediterráneo en Valencia, que estuvo a punto de conquistar y, lo que no es menos importante para nuestro propósito, ganó en tierras lusitanas las plazas de Laurega, Viseo y Coimbra. Cuando esas tierras portuguesas formen su propio reino, comenzará a marchar hacia el Sur el más atlántico de los reinos peninsulares e inevitablemente se enfrentará con Castilla.

Esa tendencia será una constante de los reinos cristianos a lo largo de seis siglos. El objetivo inmediato, recuperar los territorios perdidos por la invasión islámica, avanzar constantemente sobre territorio enemigo, restablecer la presencia cristiana. Pero lucha tan prolongada tuvo que conocer diversos momentos, registrar una evolución y recibir influencias que traían los cambios históricos del occidente europeo. Por lo pronto, el impulso reconquistador, sin cesar en sí mismo, se mudo en un propósito de expansión, con miras comerciales, de abrir nuevas rutas, camino para la dominación y espacio brindado para el espíritu explorador.

A ello contribuyó el ideal de cruzada que aparece muy pronto vinculado a la empresa reconquistadora. El ideal de cruzada, aunque fue un factor que dominó en toda la Cristiandad, tuvo uno de los elementos generadores de su fundamento en la tradición que fue formando la fama de aquella lucha contra el Islam que se sabía en las tierras del extremo más meridional europeo, protagonizada por los cristianos de la Península, la *Jacobsland*, porque se situaba precisamente en ella el sepulcro del Apostol Santiago, destino final de la ruta jacobea.

La idea de cruzada es recogida e impulsada por los Papas desde la predicación de Urbano II en Clermont-Ferrand, a finales del s. XI. Asociada a la prolongada lucha en la Península, a ésta regresa con los caballeros europeos que vienen a ella, trayendo consigo elementos culturales que intervienen en la evolución de Hispania.

El proceso de expansión de los varios reinos cristianos tenía inevitablemente que producir fricciones en cuanto a la delimitación de los territorios que cada uno debía considerar como espacio de su expansión particular, dentro del esfuerzo compartido. Y como Castilla tuvo siempre un propósito unificador, y Aragón era el reino de más poderío en la parte oriental y mediterránea, la fuerza de los hechos condujo a la serie de tratados de partición que jalonan los siglos XII y XIII, tan decisivos para dar su fisonomía a las partes de la Península que estaban llamadas a integrarse en una unidad fuerte y cohesionada, sin por eso perder su particular fisonomía<sup>7</sup>.

Decisivos, en efecto, para el desarrollo de los acontecimientos peninsulares, pero que tienen también otros intereses desde una consideración más amplia: la que corresponde a las modalidades que adquirirían en aquella época las relaciones internacionales y la primera formación de normas que regirán la conducta de los entes políticos en la esfera de la organización internacional.

En ese orden, el ejemplo que brindan las relaciones entre los reinos peninsulares es tan característico de la situación existente en aquel período de la evolución política, que causa sorpresa no haya sido tomado en consideración más frecuentemente por los autores que han trabajado la historia de las relaciones internacionales.

La importancia que se concede, como es lógico, a la Guerra de los Cien Años a partir de la mitad del siglo XIII, ha llevado a buscar en las relaciones entre los reyes de Francia y de Inglaterra el material principal para ejemplificar la forma como se desarrollaban las relaciones entre los titulares de los reinos. O, en el siglo anterior, las entrevistas y negociaciones entre Federico Barbarroja y Felipe Augusto en la ribera del Mosa. Pero la situación de la Península ofrece otra posibilidad distinta —relación entre reinos cristianos que luchan de consumo contra el poderío islámico— para considerar la evolución en aquel tiempo de las prácticas internacionales, en especial en lo que se refiere a las negociaciones y conclusión de los acuerdos.

Es cierto que las cuestiones que constituían la realidad que se vivía en los reinos europeos, en especial por la presión de los Emperadores alemanes sobre el reino galo, siempre en fuerte tensión con los ducados poderosos que, como Borgoña, se resistían para mantener su independiente personalidad, explica la frecuencia y la importancia que llegan a adquirir los encuentros personales entre los reyes. Pero en el ámbito peninsular, en el que se trataba de concertar voluntades para una empresa que, en verdad, se tenía como común, encontramos todavía más esa nota característica de las relaciones internacionales.

---

<sup>7</sup> J.A. MARAVALL: *El concepto de España en la Edad Media*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964.

Del mismo modo, las negociaciones llevadas personalmente por los titulares de las coronas, generalmente en puntos situados sobre las fronteras de los reinos respectivos; fue también una práctica dominante en la forma de actuar los monarcas de nuestros reinos. Por ello, lo sucedido en la Península a lo largo de los siglos XI y XIII ofrece un interés notable y fue, dentro de la escena europea, uno más de los factores que contribuyeron a la elaboración de las técnicas de la negociación y a la depuración de los aspectos formales que se le unían en aquella fase inicial que moldeaba la acción política entre los titulares del poder o sus enviados. Momento preliminar de lo que serían las normas aplicadas en el pre-Renacimiento y que son las que conocerán los hombres testigos de las consecuencias del Descubrimiento.

En un principio las diferencias se referían a plazas muy concretas, como las que dieron ocasión al Tratado de Tudellén, en enero de 1151, entre Alfonso VII, Emperador castellano-leonés, y Ramón Berenguer, Conde de Barcelona (que había casado con la hija de Ramido II de Aragón en 1150), en el que se decidió que quedaran del aragonés los lugares a la derecha del Ebro, pero prestando vasallaje al de Castilla, y dejando precisado que todo "ad honorem Dei et totius chistianitatis est facta", lo que demuestra la persistencia de aquel espíritu de Cruzada ya aludido.

Después fueron reinos enteros los que se ventilaban a un lado u otro. Así, el Tratado de Cazorla, (III-1179), en las proximidades de Ariza, en el que Alfonso VIII de Castilla y Alfonso II de Aragón acordaron la división de Navarra y el reparto de Al-Andalus, objeto de la inmediata reconquista. Además, el reino de Valencia quedaba atribuido a Aragón, en tanto que Murcia se declaraba territorio a conquistar por Castilla, lo que tendría gran importancia para los destinos de ambos reinos.

Jaime II de Aragón todavía intentó asegurar su presencia africana en el Tratado Socia-Monteaudo (XI-1291), con Sancho IV, aprovechando su buena relación con el castellano con ocasión de la guerra contra los angevinos y de su alianza contra los benimerines. Tal fue el objetivo de partición del Norte de Africa, que trazó la frontera entre ambos reinos al Oeste del río Muluya. Esto permitió a Aragón reservarse una importante zona, pero la consecuencia más importante para la Historia fue la dificultad que encontrarían más tarde los Reyes Católicos cuando pretendieron defender diplomáticamente la expansión de Castilla en el Norte de Africa<sup>8</sup>.

Africa aparecía, por consiguiente, en la mitad del siglo XIII, como un objetivo de Castilla bajo Fernando III. La recuperación de los territorios musulmanes en Al-Andalus estaba conseguida, salvo el reino nazarita. Pero cuando Castilla, bajo Sancho IV y Fernando IV podía pensar en la prolongación africana de lo que ya no era una

---

<sup>8</sup> Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS: *Sancho IV de Castilla y el sitio de Tarifa*, Madrid, 1918.

reconquista, sino una extensión en el continente negro del reino unificador de las Españas, que de éste modo pasaba a castigar a los antiguos invasores, se encontró que tenía que contar con la presencia de Portugal en el Estrecho. También había completado la reconquista en su territorio del Algarve, y había sido reconocido como reino, respetando la decisión de sus vasallos, por el Papa Alejandro III en 1138, al confirmar como Rey a Alfonso Enriquez. Incluso tuvo Castilla que contar con la ayuda de Portugal, por mar y por tierra, como ocurrió en la batalla del Salado (1340), ganada por Alfonso XI, quien incluso casó con María de Portugal, hija del rey lusitano Alfonso IV, que con él luchó en aquella decisiva ocasión contra granadinos y benimerines.

### *b) La expansión africana y atlántica*

Así se produce la doble prolongación de la expansión hacia el Sur de los reinos cristianos, primero hacia Africa, después hacia el Océano, que inevitablemente conduce a la disputa que Portugal y Castilla tratan de solventar en Tordesillas.

El convenio de Soria-Monteaugudo representó una victoria diplomática de Jaime II de Aragón. Castilla obtuvo la orilla occidental del Muluya, pero eso la orienta hacia la región en la que Portugal ha podido, con una política previsora, más libre también de las complicaciones que tuvo Castilla al actuar como motor de la unidad peninsular, adelantarse con habilidad.

A mediados del siglo XIV Castilla tenía que hacer frente a unas contiendas diásticas que le privan de la capacidad para actuar, mientras Portugal encuentra en ellas mismas pretexto para intervenir en los pleitos castellanos. Además, se fue operando una modificación muy importante en las bases sociales del pequeño reino lusitano, que influyó en un sentido muy determinante a favor de la tarea atlántica que hoy vemos claramente no fue un regalo del azar, sino consecuencia de unos presupuestos sociales y económicos, marco en que actuó la gran figura del príncipe Don Enrique el Navegante<sup>9</sup>. La nobleza agraria evolucionó dejando lentamente espacio para una burguesía interesada en el comercio y las actividades maríneas.

"Es necesario situar la aventura africana de España y, sobre todo, la de Portugal —ha escrito con clara visión Pierre Chaunu— en el prolongamiento del comercio del Magreb". El Magreb, poco poblado y tradicional exportador de cereales, frente a un Portugal necesitado de trigo y que desde el siglo anterior dependía del grano proveniente del Norte de Africa. Pero que, además, tenía la experiencia, por su contacto con la zona, de que a ella llegaba otro producto muy necesario: el oro que se traía

---

<sup>9</sup> V. la minuciosa investigación de Mario HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA: "Las tendencias expansivas portuguesas en la época del Infante Don Enrique", en *Revista de Indias*, nº 80. Madrid, 1960.

de Sudán, y llegaba regularmente por las rutas de las caravanas que atravesaban el desierto y se aproximaban a los puntos desde los que podía ser trasladado a los puertos del Mediterráneo.

Al servicio de todas estas posibilidades, Portugal supo organizar un instrumento esencial desde 1437: la escuela de Sagres, realización admirable de Don Enrique el Navegante, que puso a disposición de los navegantes lusitanos la preparación científica y de técnica de la navegación que su reino necesitaba.

Frente a esto, la Castilla de Juan II y de Enrique IV, apenas podía pretender igualarse. Y, sin embargo, tenía en el Atlántico un interés bien preciso desde que en julio de 1402 el normando Jean de Bethancourt conquistó junto con Gadifer de la Salle, natural de Poitiers, las islas de Lanzarote y Fuerteventura, partiendo de Sevilla, y que luego, al no, poder conquistarlas, decidió su enfeudamiento a Enrique III de Castilla, para acabar cediéndolas a éste reino en 1418.

Muy al contrario, Portugal, con intereses más territoriales en el Norte de Africa, como hemos visto, y que aspiraba con ello a conquistar el suelo del antiguo imperio almohade, al comprender que no tenía los medios para esa empresa en tierra, resolvió orientarse hacia el mar. Este cruce de caminos en la Historia es el que determinó que, con el escalón que estaban predestinadas a ser las Islas Afortunadas, "la expansión castellana Océano adelante es una inevitable segunda parte de su política de expansión en el Norte de Africa", como ha podido escribir Pérez Embid<sup>10</sup>.

Lo importante desde la perspectiva histórico-jurídica en que nos situamos en este trabajo, es que Castilla carecía de titulación jurídica para hacer proyectos con dirección al Occidente marítimo, y que pudo hacerse con ellos gracias a las vicisitudes que conoció su rivalidad con Portugal. Desplazada del territorio occidental africano, no pudo poner su mirada nada más que adentrándose en el mar, alejándose de la periferia continental del continente negro, que enseñorearon los portugueses con su dominio de la navegación, al servicio de una política que se acreditó, de momento, sumamente pragmática.

Una cronología bien conocida lo pregonan con elocuencia: en 1415 conquistan Ceuta, lugar clave para el comercio precedente del corazón africano; en 1434, Gil Eanes dobla el cabo Bojador y abre la ruta de Guinea; los *padroes* con las armas del rey lusitano que jalonaran en los años sucesivos la costa africana hasta el extremo Sur, nos señalan una presencia que culminará cuando Bartolomé Díaz pase el cabo

---

<sup>10</sup> Florentino PEREZ EMBID: *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla 1948.

de las Tormentas, que, por eso, se trocará en el cabo de Buena Esperanza; la esperanza, pronta a trocarse en certeza, de la ruta que les conducirá a la India.

A partir de ese momento quedó planteada la situación de hecho y la cuestión jurídica que lleva hasta Tordesillas, cuando ya a esa situación que dibujaba la realidad se había añadido un suceso sorprendente: la navegación de las tres naves colombinas, nada previsible porque únicamente fue fruto del tesón, del arrojo y de la fe de unos hombres y de unos monarcas, puesto que no era Castilla la que tenía los elementos técnicos que parecían dar la posibilidad de poder afrontar la mar infinita hacia Occidente.

### **III. La situación internacional y su evolución posterior al Tratado de Tordesillas**

Como ya indicamos al comienzo de nuestra exposición, lo actuado en Tordesillas señala el fin de un largo período de la historia de las relaciones internacionales. Ocurrido cuando se toca el final del siglo XV, puede tomarse como eje de un cambio de situación. Hay un antes y un después, que exhiben tonos muy distintos.

Es indudable que el inicio de la modernidad debe situarse en el momento estelar en que se producen los acontecimientos que van a permitir a la mente humana adquirir una visión global del mundo. Cambio tan colosal en la Historia de la Humanidad se sitúa entre 1492 y 1522, fechas del Descubrimiento del Nuevo Mundo y del regreso de Juan Sebastian El Cano con la nave "Victoria" que ha logrado la circunnavegación de la Tierra. Lo que ocurre en Tordesillas es uno más de los hechos precisos consecuencia de la nueva situación. En este caso, en el dominio de las relaciones internacionales determinadas por la posibilidad de ser navegables todos los espacios marítimos, algo desconocido hasta entonces.

En aquel final del siglo XV termina una situación histórica que conoció una génesis, una prolongada estabilidad y un deterioro que tenía que marcar su final. Este es el que conocen, sin realizarse de ello, los testigos de aquellas delegaciones que iban reuniéndose en Tordesillas.

#### *a) La gran crisis doctrinal*

Se vivían entonces las últimas consecuencias de una gran conmoción intelectual. Durante los últimos doscientos años se asistía, sin tener plena conciencia de ello, a la acumulación de factores que necesariamente tenían que arruinar la construcción institucional que abrigaba y explicaba el orden existente: la armonía entre el Imperio y el Papado.

Las fases de ese proceso son muy conocidas y aquí sólo ha de ser recordado aquello que puede tener algún interés para nuestro propósito.

El enfrentamiento del Imperio con el poder espiritual de la Sede Apostólica, no podía sino debilitar a aquel. Era una consecuencia inevitable de la evolución de las tensiones políticas, alimentadas por el papel predominante que los hechos y las ideas habían inducido a desempeñar a los que eran representantes supremos de la Iglesia.

En la lógica del mundo cristiano, salvo la solución de situarse "extra-muros" del sistema de creencias vigente (lo que significaba la herejía), tenía que predominar el poder espiritual sobre el temporal. Hasta los teóricos defensores del Imperio dejaban abierta la concesión de que así tenía que ser, y no pretendían incurrir en contradicción aunque argumentaran a favor de la autonomía del Emperador. El mismo Dante Alighier que en su *De Monarchia* defendió la independencia del Imperio frente a la Iglesia, pocos años antes de la muerte de quien había inspirado su entusiasmo, el Emperador Enrique VII, escribió: "Use Cesar ante Pedro de la reverencia que debe tener el hijo al padre, para que ilustrado por la luz paternal de la gracia ilumine más el orbe de la tierra sobre la cual fue colocado Cesar solamente por Aquél que es gobernante de todas las cosas espirituales y temporales".

Por parte del Papado, su sometimiento a Francia (1305-1377) y el Cisma de Occidente (1378-1417) fueron sucesos muy graves que arrojaron sobre su prestigio una gran desconfianza y, sobre la conciencia de los fieles, una enorme confusión, de la que sólo saldría, sin perder las señales de las heridas producidas, con la renovación que se conocería en el siglo XVI, al reaccionarse frente al peligro del gran cisma luterano, que fraccionó la unidad de la Iglesia con tal profundidad que hasta ahora no se ha podido restablecer.

El nacionalismo religioso, fenómeno de profundas raíces político-religiosas, fue un viento fuerte que sopló sobre Europa, y, a un mismo tiempo, causa y consecuencia del Cisma de Occidente que tanto influyó en el curso de la Historia del pensamiento. Vinculado a él está la corriente del conciliarismo, factor importante en la crisis de prestigio del Papado, y que alcanzó probablemente su momento culminante en el complicado Concilio de Basilea (1431-1449), sobre el cual luego hemos de volver.

#### *b) La realidad del ejercicio de la plenitudo potestatis.*

Esa situación de crisis y de confusión respecto de la doctrina que sustentaba la autoridad del Papa, no impidió que durante los siglos XIV y XV, que son el período histórico en que se despliega toda la disputa entre Castilla y Portugal por motivo de la Canarias y las empresas marítimas en torno al mar de Guinea, asistiéramos al uso constante, por propia iniciativa o a requerimiento de los titulares de los reinos, del conocido poder para ejercer la soberanía sobre dilatados espacios y se otorguen títulos a los reyes que tienen propósitos de conquista.

Ciento cincuenta años exactamente antes de llegar el suceso de Tordesillas, registramos el primer hecho en que se plantea la discusión directa sobre los derechos de expansión en las áreas africana y atlántica entre las dos potencias marítimas. La ocasión la dió la increíble concesión, incluso dentro del cuadro de ideas de la época, hecha por el Papa Clemente IV a favor de Don Luis de la Cerda, el conocido como Luis de España, curioso personaje, biznieto de Rey Alfonso el Sabio, quien alcanzó fama y fortuna en el reino de Francia al que representaba como embajador ante la corte papal de Avignon. Tal era su ascendiente con el Pontífice que no sólo accedió éste a la concesión que le solicitó en 1344 sobre el dominio de dos de las islas Afortunadas (Fuerteventura y Lanzarote), sino que la acompañó de notables privilegios temporales y espirituales, constituyéndose en feudo eclesiástico hereditario de la Santa Sede. El contenido de la concesión papal se incluía en la bula *Tua devotionis sincerita* y fue, además, comunicado solemnemente en un consistorio público y en cartas papales a las cortes europeas. Así se provocó la reacción de Alfonso IV de Portugal y de Alfonso XI de Castilla, que protestaron alegando sus derechos en febrero y marzo, respectivamente, de 1345.

La verdad es que Luis de la Cerda nunca pudo realizar su expedición a las Canarias, pues murió poco después, (hacia 1346) y la disputa diplomática luso-castellana que él provocó, quedó sin continuidad por el momento.

Pero medio siglo después, en 1402, desembarcaron en Lanzarote J. de Bethencourt y G. de la Salle, con autorización del Rey de Francia, Carlos IV, que no había recurrido al Papa para sancionar la expedición. El P. Leturia<sup>11</sup> considera que para la doctrina medieval dominante era suficiente el propósito misional como título para ocupar legítimamente tierras habitadas por gentiles. Pero como en éste caso los príncipes cristianos tomaban como título su propósito de propagar la fe, dada la general aceptación del espíritu de cruzada que los tiempos habían propagado, obraban sin acudir a la autoridad papal. Esta doctrina es la que sirvió de base para que después el Papa Benedicto XIII interviniese favorablemente con las bulas *Apostolatus officium* (22-1-1403) y la *Romanus Pontifex* del año siguiente, en la que hizo pública manifestación de la vigencia de la doctrina que afirmaba su soberanía sobre todas las gentes que habitaran cualquier tierra y que debían ser evangelizadas.

Es interesante señalar que, según la investigación que dió a conocer hace años el agustino belga H.M. de Witte<sup>12</sup>, la actitud de la Curia romana sobre los descubrimientos en aguas del Atlántico no respondió a una política estable hasta Nicolás V. Pero

---

<sup>11</sup> P. LETURIA, S.J.: "La bula alejandrina"inter caetera" de 4 de mayo de 1493"en *Relaciones de la Santa Sede e Hispanoamérica*, I, Roma-Caracas, 515.

<sup>12</sup> H.M. DE WITTE, O.S.A.: "Les bulles pontificales et l'expansion portugaise au XV<sup>e</sup> siècle", en *Revue de l'Histoire Ecclesiastique*, LIII, 1958.

lo cierto es que, ratificando la doctrina señalada, se cuentan a lo largo de los años siguientes otros muchos documentos pontificios del mismo tenor. Y, sobre todo, hay que tener en cuenta que no podía existir hasta el viaje colombino ninguna decisión documentada en que se tratase directamente de navegaciones atlánticas, en sentido propio. Se trataba, al hablar de aguas atlánticas de las que bañan las costas africanas y los archipiélagos oceánicos descubiertos (Azores, Madeira y las Islas de Cabo Verde), y en relación con esas aguas siempre la actuación papal esta relacionada con las pretensiones de Portugal y, aunque menos, de Castilla.

Un ejemplo muy claro es la intervención de Eugenio IV movido por las insistencias de Portugal por medio de la bula *Romanus Pontifex* (15-IX-1436) en la que explícitamente se reitera la tradicional tesis del *Dominus Orbis* defendida por los Papas durante la Edad Media.

Ya con ocasión de la cuestión suscitada por la intervención pontificia en el caso de Luis de la Cerda, las protestas de los dos monarcas peninsulares ponen ante nosotros, por primera vez de una manera ordenada, los argumentos en que cada uno de ellos basaba sus pretensiones a las Canarias, de los que nos interesa retener sólo uno de cada parte: el lusitano se apoyaba, *inter alia*, en la tesis romanista de la contigüidad de las islas respecto del continente; el castellano, en un pretendido derecho general de propiedad en Africa, que buscaría su fundamento en el acuerdo de Soria-Monteaiguado y en los derechos derivados del dominio visigodo sobre la Mauritania-Tingitana.

Un siglo después, cuando los portugueses habían alcanzado ya el cabo Bojador (1434) y querían seguir progresando por la epidermis costera de Africa, el apoyo estratégico en las Canarias se hizo tan necesario que el infante Don Enrique decidió pedir a Juan II de Castilla la cesión de sus derechos de soberanía a las islas del archipiélago, con lo que vino a hacer un reconocimiento de la soberanía de Castilla, que ésta pudo utilizar luego después.

La ocasión para ello la brindó un escenario en rigor completamente alejado de la disputa, e incluso a primera vista inadecuado: el Concilio de Basilea. Con independencia del objetivo, muy general en esas ocasiones, que hacía referencia a la pacificación entre los príncipes cristianos, las circunstancias por las que atravesaba la Iglesia, ya aludidas, tan graves y confusas, harían pensar que las cuestiones eclesiásticas eran suficientes para absorber las preocupaciones de los padres conciliares.

En pleno auge de la ofensiva conciliarista contra la supremacía del Pontífice y con la amenaza de la herejía husita, que encerraba graves peligros doctrinales, aquel marco no era propicio para tratar de una disputa política que, aunque tenía proyecciones que podrían llegar a alcanzar a otros reinos, interesaba por el momento únicamente a las dos principales potencias marítimas.

Pero allí estuvieron para arrancar del Papa Eugenio IV la sanción favorable a sus intereses. Entre los miembros de la embajada de Juan II de Castilla hubo figuras eminentes en lo religioso y en lo político. En lo que aquí interesa la gran defensa de la posición castellana corrió a cargo del obispo de Burgos y gran canonista, Alonso de Cartagena. Precisamente el manuscrito de sus apuntes es el que hoy nos sirve para conocer con detalle las defensas de las dos delegaciones. Es un documento de primera importancia histórico-jurídica, por cuanto allí encontramos el censo de los criterios dominantes sobre la materia en el Derecho de Gentes de la época.

Portugal se fundaba en el derecho del primer ocupante, de nuevo en la contigüidad del archipiélago y en el propósito de la evangelización. Castilla rebatió la primera ocupación sobre la base de que ésta no pudo existir dado que ya habían sido descubiertas las Canarias y estaban habitadas, en particular la isla de Lanzarote. Igualmente, la contigüidad se daba respecto de territorios de posesiones castellanas.

El resultado de la intervención de las partes, que no parece se hizo propiamente en una sesión del Concilio, fue la bula *Dudum cum ad nos* del Pontífice Eugenio IV el 31 de julio de 1436, en la que la Sede Apostólica tomó en consideración los derechos de Castilla, mientras que Portugal logró la licencia para el comercio con los paganos de Africa, lo que anulaba en su beneficio la prohibición canónica que impedía a los cristianos comerciar con los pueblos paganos<sup>13</sup>. Todo lo cual venía a significar que se establecía por la autoridad pontificia una demarcación de zonas de influencia. Africa sería para Portugal, en tanto que Castilla obtenía la concesión del espacio marítimo en el que están situadas las Canarias. Por eso, se ha podido decir que aquella fue la primera intervención pontificia para zanjar, con una partición, la disputas castellano-lusitana y que allí quedó dibujada la separación que habría de continuar el siglo siguiente. Sobre la base que le proporcionaba lo conseguido, Portugal buscó en los años inmediatos una mayor precisión de sus derechos y de la exclusión africana de Castilla. En 1452, la bula *Divino amore communiti* le concedió el monopolio de cruzadas para Guinea y tres años después la bula *Romano Pontifex* de 8 de enero de 1455, del Papa Nicolás V lo confirmó y explícitamente lo hizo seguir de la prohibición para los otros soberanos cristianos de navegar, comerciar y pescar en los mares de Guinea sin la autorización del monarca lusitano.

La *Romano Pontifex* fue confirmada todavía por la *Intercaetera* del Papa Calixto III, de 13 de marzo de 1456. Pero como estos documentos papeles se referían más explícitamente al territorio y zona marítima africana (Guinea), quedaba todavía sin una igual precisión lo relativo a las Canarias.

Este necesario complemento es el que representó la negociación que condujo al Tratado de paz perpetua de Alcaçovas, de 4-IX-1479. Lo hizo posible, como es bien sabido, la paz concluida entre Portugal y Castilla que puso fin a las intervenciones

lusitanas en la disputa sucesoria castellana. Por eso, en Alcaçovas se firmaron dos Tratados: el conocido como "tercerías de Moura", para la cuestión dinástica, y el político que aquí interesa., y que vino a confirmar la posesión y soberanía de las Canarias a favor de Castilla.

Con este instrumento luso-castellano se cierra lo que consideramos precedentes inmediatos de las paces de Tordesillas. Quedó una cuestión sin resolver porque no podía ser de otra manera: la ruta abierta por el mar hacia Occidente. Algo que no estaba en la imaginación de las gentes del tiempo y por eso no podía reflejarse en las negociaciones ni en los portuarios.

Entró en la realidad con la sorpresa de los resultados del viaje descubridor de Colón y los hombres de Castilla. Luego fueron las bulas alejandrina y la partición del Océano en la forma que es sabida, fue la última intervención de la teoría del *Dominus Orbis* pontificio.

### *c) De las bulas alejandrinas a la paz luso-castellana*

Colón partió sin llevar ningún título de carácter legal para ocupar tierras. Lo reconoció el P. Vitoria: "los primeros españoles que navegaron hacia tierras de los bárbaros ningún derecho llevaban consigo para ocuparles sus provincias".

El único título posible era el derivado del descubrimiento mismo seguido de ocupación, y éste se podía basar en la l. XXIX, t. XVIII de la Partida 3ª, que dice:

"Si acaeçiese que surgiere una isla nueva, sería de aquel que la poblara primeramente: y aquel o aquellos que la poblaran deben obedecer al Señor en cuyo señorío esta aquel lugar en el que apareció la isla".

En tanto que primeros ocupantes, juzgando no pertenecer a nadie, podían apropiárselas los castellanos como descubridores. Pero, en rigor, al estar habitadas, ya no era de aplicación la l. XXIX de las Partidas que considera únicamente las islas nuevas que se hiciesen en la mar. Al existir habitantes, la relación no se establecía de hombres a cosas, sino de hombres a hombres.

La posibilidad en el texto alfonsino, era la que abría la l. IX, t. I de la Partida 2ª, según la cual puede ser llamado rey el que gana el derecho de señorío de una de estas cuatro maneras: 1º por herencia, 2º por voluntaria elección, 3º por matrimonio con heredero de reino y 4º por concesión pontificia o imperial.

He aquí el único título válido en esta cuarta manera, según el derecho aplicable en la época, de tradición romana.

A partir de esta base inicial, actúan las bulas alejandrinas. De las cinco, la tercera que es la segunda *Inter caetera*, de 4 de mayo de 1493, es la de partición y demarcación.

La doctrina se ha preguntado por los derechos que tenía el Pontífice para intervenir en un pleito de carácter político entre dos reinos, pero esto significa ignorar la práctica continuada en los tiempos anteriores y los fundamentos doctrinales que se manejaban y ya han quedado expuestos.

En el orden histórico-jurídico hay que tener en cuenta la vigencia de la concepción de la que parte la decisión pontificia, y que se contiene en las frases en que se sintetiza el propósito papal, según nos lo ha transmitido Solórzano Pereira: el Papa Alejandro VI concedió las Indias a los Reyes de Castilla para que las tuvieran "como señores con plena, libre y absoluta potestad, autoridad y jurisdicción", con las condiciones de no perjudicar a otro príncipe cristiano y evangelizar a sus habitantes.

La decisión papal fue tenida como verdadera e irrefutable donación, según el espíritu de la época, lo cual no quiere decir fuese aceptada por todos los poderes políticos. El testamento de la Reina Isabel la Católica es una prueba indudable de ésta convicción; teniendo en cuenta el momento solemne en que se redacta: "Cuando nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las Islas y Tierra Firme del mar océano descubiertas y por descubrir...", reza el importante texto.

Años después (1512), el Rey Fernando en una de las cartas en que defiende los derechos a mantener los repartimientos, cuando acababa de estallar la denuncia dominica en La Española, escribe: "Vista la gracia y *donación* que nuestro Santo Padre Alejandro VI nos hizo de todas las Islas e Tierra Firme descubiertas e por descubrir..."

Este es un hecho firme y sólo careciendo de sentido histórico se puede discutir. Quiere decirse que en las bulas alejandrinas se está ante un pleno y perpetuo dominio político otorgado por el Romano Pontífice como dueño temporal de la tierra con vistas a una misión espiritual. Tal es la tesis del profesor García Gallo<sup>13</sup>. Es la pura continuidad de una concepción, cuyo origen ya hemos visto y que ha tenido una perduración probada documentalmente sin paréntesis.

Lo único a retener ahora y que tiene especial interés a diferencia de los ejemplos anteriores, es que estamos a fines del siglo XV, y para entonces la evolución doctrinal ha ido muy lejos.

---

<sup>13</sup> El origen de la doctrina cristiana medieval que declaraba impia la alianza de los príncipes cristianos con los infieles, se encuentra en la segunda Epístola de San Pablo a los Corintios (II, Cor. 6. 14.): *Nolite iugum ducere cum infidelibus*.

Es necesario considerar que la interpretación correcta en el momento de extender tan extraordinario documento tiene que conceder toda su importancia a otro factor no desdeñable: que por parte de la autoridad pontificia hubo inevitablemente un error de base en la formación de su juicio cuando tiene ante sí la propuesta que le hacen los Reyes Católicos, siguiendo la indicación del propio Colón. Ignoró absolutamente que *se trataba de un Nuevo Mundo*. La proposición colombina consistía en una línea de Norte a Sur, buscando el apoyo geográfico en las Azores y en las Islas de Cabo Verde. La decisión pontificia fue otra: prescindir de la línea quebrada a que obligaba la distintas longitud en que están situados ambos archipiélagos, y trazar una línea recta a 100 leguas de las Azores.

Contemplado hoy todo ésto, produce asombro la facilidad de unos trazados en medio de la inmensidad del océano y con un desconocimiento enorme de dónde se estaba y cual podía ser la distribución y proporción de las tierras que el océano escondía.

Lo demostró el tiempo, cuando llegó la hora de establecer una medición precisa, siglos después.

Por el momento se hizo aplicación de una costumbre arraigada y aplicada sin interrupción durante siglos, y sabido es que la costumbre era una *fons iuris* esencial en el Derecho medieval.

Al año siguiente, en Tordesillas, Portugal y Castilla decidieran resolver su diferente interpretación de la partición y demarcación de Alejandro VI, pero sin hacer intervenir ya la autoridad pontificia. Se fue a una solución negociada. Se avanzó, sin ninguna vacilación, en el propósito de dividirse el mundo. Era una consecuencia de la idea que residía en las mentes sobre los poderes universales, y que conducía con facilidad a la afirmación del *mare clausum*, sin abrigar dudas jurídicas.

Así se pasó de las 100 leguas a las 370 al Oeste de las Islas de Cabo Verde, como solución final después de los forcejeos en los preliminares. Se establecieron, además, dos cláusulas: una que garantizaba el derecho de tránsito de las naves castellanas por la parte del Océano adjudicado a Portugal, y otra de regulación transitoria para el caso de descubrimientos en el curso de los veinte días siguientes a la conclusión de las Capitulaciones.

La diferencia de alcance con las bulas alejandrinas salta a la vista si se repara en que, ahora, lo que no se había hecho antes, se dividía el Atlántico de Norte a Sur,

---

<sup>14</sup> Alfonso GARCIA GALLO: "Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1958.

adjudicándosele cada parte por mitad, con exclusión de otros soberanos<sup>15</sup>. La bula *Inter caetera* de 1-V-1493 únicamente había delimitado lo que se adjudicaba a Castilla hacia Occidente.

Por eso se desentiende de la suerte de tierras, islas y mares al Norte y al Este de la línea meridiana y excluye la mención de los territorios "que estuvieran en posesión de otros soberanos".

De aquí que, como escribió el profesor García Arias, el Tratado de Tordesillas "sólo tenía el valor de *res inter alios acta* y no *erga omnes*, mientras que las Bulas alejandrinas de 1493 sí habían establecido, en cambio, un título de validez universal. Y frente a todo alegato posterior, téngase presente que es regla normal de interpretación que un hecho jurídico debe ser apreciado a la luz del Derecho existente en el momento en que se produjo"<sup>16</sup>.

No debe olvidarse que la curia romana no ratificó el Tratado de Tordesillas sino en 1506, doce años después de su conclusión y firma por las dos monarquías peninsulares. La penúltima cláusula contenía una súplica a la Sede Apostólica para que se dignase ratificar el convenio, con la formalidad posterior de insertar su texto, según la costumbre diplomática confirmada desde hacía cuatro siglos, en las colecciones de documentos pontificios, con la advertencia de rigor de las sanciones canónicas para los contraventores de sus disposiciones.

Pero esa súplica, que estaba redactada instando la urgencia, sólo se tramitó en 1505 y se alcanzó a satisfacer el 24 de enero de 1506, por la bula *Ea quae pro bono pacis* del Papa Julio II.

Circunstancia ésta que ha dado ocasión a diversas explicaciones. Parece la más probable que el Rey lusitano don Manuel I el Afortunado, que subió al trono en 1495, emparentado con los Reyes Católicos, y por eso mejor dispuesto a cerrar lo acordado, instó el cumplimiento de la cláusula al enterarse que en 1505 Castilla aprestaba una flota para tomar rumbo a las islas de la especiería, y quiso asegurar con la confirmación papal lo pactado.

En la base de las actitudes de las dos potencias peninsulares, en lo que respecta al dominio marítimo, estaba siempre la desconfianza, y ésta se levantó de nuevo

---

<sup>15</sup> Gundolf FAHL: *El principio de la libertad de los mares. Práctica de los Estados de 1493 a 1648*, Instituto de Estudios Políticos, 1974.

<sup>16</sup> Luis GARCÍA ARIAS: "Una frase famosa en las relaciones marítimas hispano-francesas del siglo XVI", en *Estudios de Historia y de Doctrina del Derecho Internacional*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1964, p. 220.

frente a los monarcas, ya en tiempos del Emperador Carlos V, cuando Magallanes tocó las Molucas que Vasco de Gama había descubierto en 1498. Al regresar la única nave, la "Victoria", de aquella extraordinaria navegación –lo que produjo una emoción que nos ha transmitido Martir de Anglería, testigo personal de la entrada en Valladolid de Juan Sebastián Elcano– el 8-IX-1522.

Portugal alegó inmediatamente sus derechos como primer descubridor y pidió una indemnización por haberse violado las normas del Derecho de Gentes vigente, lo que constituye un precedente interesante en la historia de las reclamaciones internacionales con un fundamento estrictamente jurídico.

En el largo informe que hizo presentar Carlos V ante la Corte lusitana, invocaba como "válida la posesión cuando la aprensión se realizaba con la autorización de la Santa Sede". Con ello nos suministra una prueba de la persistencia de las doctrinas que sustentaban aquella convicción sobre el Papa como Señor del Mundo, las que habían inspirado todo el proceso descubridor en los mares lejanos. Eso es lo que le llevaba a buscar una base jurídica en la bula *Dudum si quidem* de 1493, en que se aludía a una situación de efectiva posesión.

Esta derivación es la que condujo también al Tratado de Zaragoza de 22-IV-1529, que conoció varios proyectos, y que verdaderamente no resolvió la disputa, hasta que la unión peninsular de 1580 la dejó en suspenso sobre una base puramente de solución dinástica. La misma que la volvió a abrir en 1640.

En relación con los espacios marítimos, el Derecho de Gentes vigente en la época mantenía la calificación jurídica del mar como *res communis omnium*, pero común únicamente en cuanto al uso y *nullius* en cuanto a la propiedad, si bien manteniendo la salvedad, precisada ya por Baldo, *sed iurisdictio est Caesaris*. El alta mar todavía, aunque no de manera general, era considerado como "aguas del Emperador", fórmula que equivalía a excluir cualquier pretensión de dominio y soberanía.

El principio de la libertad de los mares se encuentra afirmado explícitamente, no obstante, en el siglo XII. Así, Alejandro III en cartas apostólicas de 1169 lo dice a los cónsules de Génova, o también puede leerse el mismo principio en Juan Faber, en sus comentarios a la Instituta (*Commentarius in institutionis*) dos siglos después.

Pero la mayoría de la comunidad de los juristas medievales consideraba el mar como *res communis*, y, todo lo más, podía ser objeto de una cuasi posesión. Pero no se sacaban mayores consecuencias de ello en cuanto a la libertad de navegación. Esta se concebía exclusivamente como el ejercicio del uso del mar como vía de comunicación, de enlace con los territorios, islas predominantemente, o la banda costera de otros continentes, como era el caso de Africa, ocupados en el curso de la expansión del comercio o del derecho de conquista.

La disputa entre Portugal y Castilla, como las dos potencias marítimas con más posibilidades técnicas de navegación, y las intervenciones papales por las razones ya explicadas, ahogaban el desarrollo de las consecuencias que se desprendían de la premisa puesta por la idea de la libertad de los mares, que estaba alojada, como tantas otras, en la región de los principios y de las cosas evidentes, sin proyección en la vida real.

Las consecuencias de la interpretación en las esferas de gobierno del Descubrimiento del Nuevo Mundo y las bulas alejandrinas de 1493 contribuyeron, a fines del siglo XV, a aumentar la dificultad para la acepción de aquel principio. La partición oceánica reforzó la concepción del monopolio de los espacios marítimos, consecuencia de la tantas veces mencionada doctrina del dominio *omni insular* que correspondía al Papa, según el pretendido privilegio de Constantino. Esto es lo que vemos aplicado constantemente en las decisiones o intervenciones pontificias respecto a la querrela luso-castellana.

#### **IV. El triunfo de la concepción teológico-jurídica de Francisco de Vitoria**

Según toda probabilidad, cuando los representantes de las dos monarquías abandonaban las que hoy conocemos como "Casas del Tratado" en aquel poblado rústico y poco conocido en las riberas del Duero, comenzaba a dar sus primeros pasos y a mirar el escenario de su primera infancia, iluminado por la luz castellana, un niño que había venido al mundo en Burgos, unas pocas leguas hacia el Norte. Se llamaba Francisco, tenía dos hermanos y, lo mismo que otro, ingresó en el convento de San Pablo de aquella ciudad, cabeza de Castilla, cuando se disponían a partir las naves destinadas a los mares de la especiería.

Fue dominico dedicado al estudio y la enseñanza. Cursó y enseñó en París. Allí supo de las noticias que hablaban de unas nuevas tierras encontradas al otro lado del Océano, y se formó en la teología que negaba el señorío universal del Sumo Pontífice como sucesor de San Pedro.

Cuando se acababa de firmar el Tratado de Zaragoza, preparaba una primera elección sobre la potestad de la Iglesia para ser pronunciada en la Universidad de Salamanca. Era el invierno de 1530-31, según parece muy seguro.

En el texto de la titulada *De potestate Ecclesia, prior* Francisco de Vitoria, basándose en la fundamentación, que había aprendido muy bien para sacar todas sus consecuencias, de la distinción entre el orden natural y el sobrenatural, desarrolló sus argumentos, por primera vez, en contra de las doctrinas teocráticas, de general aceptación, aunque para entonces muy deterioradas en su prestigio. Pero vigentes, como se ha visto, todavía en la mente del Emperador cuando trataba de sus derechos

en cartas enviadas a sus representantes con las instrucciones que debían tener en cuenta para sus actuaciones ante la curia papal.

Y allí explicó con mucha precisión las siguientes proposiciones:

1. el Papa no es señor de todo el Orbe,
2. los príncipes y potestades seculares no dependen del Sumo Pontífice como dependen las demás autoridades y poderes eclesiásticos inferiores,
3. la potestad civil no está sujeta a la potestad temporal del Papa,
4. el Papa no posee potestad alguna meramente temporal,
5. la potestad temporal no depende enteramente de la espiritual.

Unos ocho años después, cuando ya había ganado su prestigio como teólogo y había sido requerido para intervenir como consejero de los asuntos graves que se suscitaban por las cuestiones de las Indias, volvió de nuevo a ocuparse de lo que había tratado: el poder del Papa como Señor del Orbe.

Ahora la cuestión eran los asuntos del Nuevo Mundo y dedicó a ellos otras dos reelecciones. En la primera, *De Indiis, prior*, distinguió entre los títulos legítimos y los ilegítimos invocados para justificar la acción española en aquellas tierras y su política con los habitantes allí encontrados. El segundo título que consideró ilegítimo era éste: el dominio universal del Papa.

Trató del tema con vehemencia y extensión, pero en la fundamentación doctrinal, con apoyo de autores y textos sagrados, se remitió insistentemente a lo expuesto en el mismo lugar años antes. La síntesis de esta parte de la reelección es la contenida en estas dos proposiciones:

1. El Papa no es señor temporal o civil de todo el Orbe y, dado que tuviera potestad temporal en todo el mundo, no podría otorgársela a los príncipes seculares.
2. El Papa no tiene alguna potestad temporal sobre los indios ni sobre los infieles, y por eso el no reconocimiento por ellos de la autoridad del Papa, no es justo título de hacerles la guerra y de ocupar sus tierras o tomar sus bienes.

Estaría fuera de lugar glosar estas doctrinas en éste trabajo. Son, por lo demás, bien conocidas por los que se han ocupado de estos temas. Lo único que resta decir aquí para concluir nuestro objetivo es esto:

De la manera más sencilla, con el peso de su autoridad y de sus argumentos, Francisco de Vitoria privó de toda base de sustentación las opiniones y concepciones dominantes en unas cuestiones graves, que habían tenido una influencia enorme en la conducta política de los grandes del mundo durante siglos.

Demostró el peligro que se alberga en los errores que se forman por la torpeza y la limitación humanas, y que vienen a oscurecer lo que únicamente las mentes limpias, ausentes de intereses terrenales, buscando exclusivamente la verdad, ven claro y pueden expresar con naturalidad y sin dobleces.

Después de Francisco de Vitoria quedó arruinada la doctrina teocrática que hemos visto venía de tan lejos y pesó tanto en la suerte de los pueblos.

La solución arbitrada en las bulas de Alejandro VI y en Tordesillas, se basó en un grave error de concepto. Lo que, en cambio, sí fue en ambos sucesos positivo es algo que sólo se puede discutir o negar si no se quiere reconocer la realidad: permitió que Castilla y Portugal llevaran adelante, tranquilizadas provisionalmente en sus diferencias, las tareas descubridoras, instrumento providencial para que sus pueblos realizaran su misión histórica, pero, sobre todo, fueran el medio para hacer evidente la unidad del género humano.

El Sumo Hacedor se vale, normalmente, de causas segundas.